Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional Nº 000011

Callao, 26 de enero del 2016

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 26 de enero del 2016, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales — Ley Nº 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El pedido del Consejero Delegado (e) Abog. Arturo Ramos Sernaqué, en Sesión del Consejo Regional del 26 de enero de 2016; y, el Memorando № 924-2015-GRC/GGR de la Gerencia General Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680, "Ley de Reforma Constitucional" del Capitulo XIV del Título IV sobre Descentralización y la Ley Nº 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, en su Artículo 191º, establece que: los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el Artículo 192º numeral 1 dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, establece como Política de Estado la Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente (Política 24º), así como la promoción de la Ética y Transparencia y la Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y en todas sus formas (Política 26º); correspondiendo al Estado afirmar en la sociedad y en el Estado principios éticos y valores sociales así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; asimismo, constituye elemento consustancial a dichas políticas el destierro de la impunidad, del abuso de poder, de la corrupción y del atropello de los derechos;

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres, y por tanto su combate o control representa una política de Estado que comprende a los tres niveles de gobierno; en esa línea, el Artículo 9º de la Ley № 29976 que eleva a rango de ley la norma de creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción (...);

Que, se ha encargado a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, articular esfuerzos y coordinar acciones y formular políticas de prevención y combate a la corrupción; realizar el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales Anticorrupción, así como coordinar con dichas Comisiones la ejecución de la Política y el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción a nivel regional;

Que, mediante Decreto Supremo № 119-2012-PCM se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016;





Que, el Gobierno Regional del Callao, se sumó a este esfuerzo conjunto del Estado Peruano para combatir la corrupción creando la Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional del Callao, mediante Ordenanza Regional Nº 000009 del 20 de marzo del 2013;

Que, mediante Memorando № 924-2015-GRC/GGR de fecha 06 de octubre del 2015 la Gerencia General Regional indica que es necesario se modifique la Ordenanza Regional № 000009 del 20 de marzo del 2013 considerando el cambio de nomenclatura del Presidente Regional por la de Gobernador Regional y la aclaración con el cargo de Gobernador Regional del Callao (miembro integrante de la Comisión Anticorrupción);

Que, mediante Ley N° 30305, "Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes", publicada en el diario Oficial El Peruano el 10 de marzo del 2015;

Que, en los Artículos 191° y 194° de la Ley N° 30305 se ratifica la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y municipales; pero en el Artículo 191° referido a los gobiernos regionales, varía la denominación de Presidente por Gobernador Regional;

Que, ante la promulgación de la Ley Nº 28895, que prescribía la desactivación de las prefecturas y subprefecturas a partir del 1 de enero de 2007, se trasladó las funciones de estos órganos a los gobernadores. Posteriormente se publicó el Decreto Supremo Nº 004-2007-IN, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas; modificándose a través del D.S Nº 001-2008-IN. Tal disposición determina que el Gobernador es la autoridad política, representante del Presidente de la República y del Poder Ejecutivo en su jurisdicción; reconociendo que el del distrito capital de departamento es denominado "Gobernador Departamental", encargado de la coordinación y supervisión de las actividades de los demás gobernadores provinciales y éstos a su vez de los distritales;

Que, en tal sentido resulta pertinente modificar la Ordenanza Regional № 000009 del 20 de marzo del 2013, a fin que la misma, de acuerdo a las nuevas nomenclaturas, indique de manera correcta la conformación de la Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional del Callao;

Que, el Consejero Delegado (e) solicita se apruebe por Acuerdo del Consejo Regional, la modificación del Artículo Segundo de la Ordenanza Regional № 000009 del 20 de marzo del 2013, el mismo que propone quede redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: Conformación

- 2.1 La Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional del Callao se encuentra conformada por:
 - a) Gobernador Regional del Callao
 - b) Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao
 - c) Gobernador de la Provincia Constitucional del Callao.
 - d) Procurador Público Anticorrupción Descentralizado
 - e) Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Callao
 - f) Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción del Callao
 - g) Jefe de la Oficina Regional de Control-Callao
 - h) Jefe de la Oficina Defensorial





- 2.2. El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional del Callao participa en las sesiones con voz pero sin voto.
- 2.2 El Jefe de la Oficina Regional de Control y el Jefe de la Oficina Defensorial, un representante de la Sociedad Civil y un representante del sector empresarial, actuarán en calidad de instituciones observadoras, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto."

Que, por otro lado Memorando Nº 924-2015-GRC/GGR de fecha 06 de octubre del 2015 emitido por la Gerencia General Regional señala que es necesario que se precise la forma de elección o nombramiento del Jefe de la Oficina Regional de Control y el Jefe de la Oficina Defensorial, un representante de la Sociedad Civil y un representante del sector empresarial;

Que, en tal sentido el Consejero Delegado (e) solicita se apruebe asimismo la modificación del Artículo Sexto de la citada Ordenanza Regional, estableciéndose un nuevo plazo de 60 días calendarios para la elaboración del Reglamento Interno de la Comisión Regional Anticorrupción, contabilizados desde la publicación de la respectiva Ordenanza Regional, quedando subsistente en lo demás que contiene, a fin que se considere entre otras cosas lo señalado por la Gerencia General Regional en el considerando precedente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar el pedido del Consejero Delegado (e) Abog. Arturo Ramos Sernaqué presentado en Sesión del Consejo Regional del 26 de enero del 2016; en consecuencia, apruébese la modificación, vía Ordenanza Regional, de la Ordenanza Regional № 000009 del 20 de marzo del 2013 en los términos y fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional.
- 2. Encargar a la Gerencia General Regional el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
- 3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. JOSE ARTURO RAN TRESIERRA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PELIX MORENO CABALLERO